

Popayán, 4 de Junio de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez, que se ha solicitado el reconocimiento de herederos. Sirva Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN**

Popayán, Cauca, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto No.546.

Providencia	Reconoce Herederos, cesionaria y acumula sucesión
Radicación No.	19001-31-10-001-2021-00038-00
Proceso:	Sucesión Intestada y acumulada
Causantes:	Luis Castro Gómez y Cecilia Giraldo de Castro
Demandante:	Gladys Amparo Castro Samboni

Las señoras **NANCY ELISA CASTRO GIRALDO, LUCY MARIA CASTRO GIRALDO, MIRTHA CECILIA CASTRO GIRALDO y LUIS FELIPE CASTRO GIRALDO**, a través de sus respectivos apoderados Judiciales, en escrito que anteceden, solicitan su reconocimiento como herederos por ser hijos del causante **LUIS CASTRO GOMEZ**, demostrando esa calidad con los correspondientes registros civiles de nacimientos visibles a fls-144,146, 153 y 159, documentos idóneos para acreditar el parentesco, por tanto en virtud de lo dispuesto por el art. 491-3 del C.G.P., así se dispondrá, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Consecuente con lo anterior y en atención al llamado que hiciera el juzgado a los herederos de la señora **CECILIA GIRALDO DE CASTRO** en el auto que admitió la demanda, respecto a la sucesión de la citada progenitora, quienes han manifestado a través de sus respectivos apoderados su interés en que se adelante conjuntamente, allegando como prueba para el efecto los correspondientes registros civiles de matrimonio (fl-147) y defunción (fl-148), el despacho en atención a lo dispuesto por el art.520 del C. G. P., dispondrá la acumulación de dicha causa mortuoria para tramitarla bajo una misma cuerda procesal y la consiguiente Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el doctor **HUMBERTO CHAVES ORTIZ**, en su calidad de mandatario judicial de la señora **MYRTHA CECILIA CASTRO GIRALDO**, solicita además el reconocimiento de su poderdante como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondan o les puedan corresponder a sus hermanos, como hijos de los causantes **LUIS CASTRO**

GOMEZ y CECILIA GIRALDO DE CASTRO y/o CECILIA GIRALDO TORO, según las escrituras públicas que allega al proceso, al respecto es preciso decir que revisado el poder a él otorgado por la señora MIRTHA CECILIA CASTRO GIRALDO, no lo está facultado para solicitar tal reconocimiento, lo que debe hacerse dando cumplimiento a lo establecido en el art. 74 del código general del proceso, aunado a ello, la cesión no se está solicitando acorde con la compraventa de derechos según lo convenido en los respectivos instrumentos públicos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DEL CIRCUITO JUDIICLA DE POPAYÁN CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Declarar Abierto y Radicado en este Despacho por Ministerio de la ley, el proceso de sucesión Intestada de la causante CECILIA GIRALDO DE CASTRO, fallecida el primero (1) de diciembre de 2013 (fl-148), acaecida en esta ciudad, siendo este el lugar de su último domicilio.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, TRAMITASE bajo una misma cuerda procesal, la SUCESIÓN INTESTADA Y ACUMULADA de los causantes LUIS CASTRO GOMEZ y CECILIA GIRALDO DE CASTRO.

Tercero.- DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN la sociedad conyugal de los ex cónyuges y causantes LUIS CASTRO GOMEZ y CECILIA GIRALDO DE CASTRO, liquidación que se llevara a cabo al interior de la presente causa mortuoria.

Cuarto.- Los **EMPLAZAMIENTOS** a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de Sucesión Intestada y Acumulada, así como de la Sociedad Conyugal de los ex cónyuges CASTRO GILADO, que deben realizarse en este proceso, en aplicación del art. 108 e Inc 6to del art. 523 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personan emplazadas de conformidad con el art. 10 del Decreto No.806 de 2020, lo que estará a cargo de la Secretaria del Juzgado en su oportunidad, cuya constancia se anexará al expediente.

Quinto.- **RECONOCER EL DERECHO A INTERVENIR** en la presente causa mortuoria a los señores NANCY ELISA CASTRO GIRALDO, identificada con la cédula No.41.521.198; LUCY MARIA CASTRO GIRALDO portadora de la cédula No.34.524.574; MYRTHA CECILIA CASTRO GIRALDO con cédula No.25.268.806 y LUIS FELIPE CASTRO GIRALDO identificado con la cédula No.10.520.637; en su calidad de herederos de los aludidos causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Sexto.- DENEGAR en esta oportunidad el **RECONOCIMIENTO DE CESIONARIA** a la señora **MYRTHA CECILIA CASTRO GIRALDO** portadora de la cédula No.25.268.806, de los derechos hereditarios que le correspondan o le puedan corresponder dentro de la presente sucesión intestada y acumulada a sus hermanos **LUIS FELIPE CASTRO GIRALDO, LUCY MARIA CASTRO GIRALDO, NANCY ELISA CASTRO GIRALDO** y **FABIO JOSE CASTRO GIRALDO**, como hijos de los causantes **LUIS CASTRO GOMEZ** y **CECILIA GIRALDO DE CASTRO** y/o **CECILIA GIRALDO TORO**, hasta tanto se presente poder apropiadamente conferido y solicitud en debida forma, atemperándose a los instrumentos públicos contentivos de compraventa de los derechos hereditarios.

Séptimo.- RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LORENA JULIETA TORO ALARCON**, abogada titulada en ejercicio, para que intervenga en este proceso en representación de las señoras **LUCY MARIA CASTRO GIRALDO** y **NANCY ELISA CASTRO GIRALDO**, en la forma y en los términos del poder a ella conferido.

Octavo.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **HUMBERTO CHAVEZ ORTIZ**, para que represente en este proceso a los señores **LUIS FELIPE CASTRO GIRALDO** y **MYRTHA CECILIA CASTRO GIRALDO**, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e0e9d7d725da2da28188da0966a8cafe9052126ad1aafa70beae82665cc993

Documento generado en 10/06/2021 06:33:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>